



EXPEDIENTE N° : N° 527-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CONGELADOS Y FRESCOS S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTAS DE CONGELADO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE TUMBES
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se rectifica el error material contenido en la Resolución Directoral N° 717-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015 y se declara consentida esta.

Lima, 6 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de julio del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 717-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de Congelados y Frescos S.A.C. (en adelante, Congelados) por la comisión de la infracción de no presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero, correspondiente a los meses de enero y mayo del año 2012; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Congelados el 11 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 776-2015².

II. OBJETO

3. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:
 - a) Rectificar el error material de la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
 - b) Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la LPAG.

III. ANÁLISIS

III.1 La rectificación del error material de la Resolución Directoral N° 717-2015-OEFA/DFSAI

4. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG³ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata

¹ Folios 403 al 410 del expediente.

² Folio 411 del expediente.





de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

5. De la revisión del primer párrafo de la sumilla de la Resolución, se advierte que se consignó lo siguiente: "(...) no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero en el mes de mayo del año 2012 (...)". Sin embargo, debió consignarse como sigue: "(...) no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero en los meses de enero y mayo del año 2012 (...)".
6. Por tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la redacción y considerando que la rectificación del error material incurrido en la referida resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

III.2 Determinar si la Resolución Directoral N° 717-2015-OEFA/DFSAI ha quedado consentida

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.



³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 201°.- Rectificación de errores
 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Artículo 206°.- Facultad de contradicción
 (...)

 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
 (...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos
 207.1 Los recursos administrativos son:
 a) Recurso de reconsideración
 b) Recurso de apelación
 c) Recurso de revisión
 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
 (...)





9. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
10. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Congelados el 11 de noviembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR el primer párrafo de la sumilla de la Resolución Directoral N° 717-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

"(...) no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero en el mes de mayo del año 2012 (...)"

Debe decir:

"(...) no presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de su establecimiento industrial pesquero en los meses de enero y mayo del año 2012 (...)"

Artículo 2°.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 717-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA HAYDEÉ ROJAS HUAPAYA
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

